

INFORME N° 123 -2020-SUNAT/340000

I. MATERIA:

Se formula consulta sobre la unidad de organización competente para ejecutar el proceso de pago del valor de las mercancías, en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros.

II. BASE LEGAL:

- Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros y modificatorias; en adelante LDA.
- Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y modificatorias; en adelante ROF.

III. ANÁLISIS:

El artículo 27 de la LDA señala:

“Artículo 27° Pago del valor de mercancías con orden de devolución

En caso de que se dispusiera la devolución de mercancías que fueron materia de adjudicación o destrucción, la Dirección General de Tesoro Público asumirá el pago sobre la base del monto de la tasación del avalúo y los intereses devengados, determinándose tres (3) meses calendario como plazo máximo para la devolución, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la resolución judicial correspondiente.”

Mediante Informe N° 132-2019-SUNAT/340000 de fecha 28.8.2019, la Intendencia Nacional Jurídico Aduanera absolvió un conjunto de consultas relacionadas con los procesos para valorar los instrumentos de delito aduanero y para autorizar el pago del valor de las mercancías con orden judicial de devolución, en aplicación del citado artículo 27.

En el referido informe se concluye que las oficinas de soporte administrativo son competentes para autorizar (o aprobar) el pago del valor de las mercancías con orden de devolución, así como para realizar previamente su tasación, por tratarse de una actividad comprendida en el proceso para otorgar su aprobación. No obstante, precisa que el tema materia de consulta debe ser absuelto por la Gerencia de Organización y Procesos (en adelante GOP), de conformidad con lo señalado en el literal j) del artículo 61 del ROF¹.

Por su parte, la GOP, con Informe N° 6-2020-SUNAT/1V2000 de fecha 31.7.2020, se pronunció sobre la consulta formulada por la Gerencia de Almacenes con relación a la competencia para tramitar y aprobar la resolución que autoriza el pago del valor de las mercancías con orden de devolución en el marco de la LDA, concluyendo que:

“5.1 Conforme a las competencias y funciones establecidas en el ROF vigente, para la Gerencia de Almacenes y las unidades de organización de soporte administrativo, no se aprecia que éstas cuenten con la atribución de autorizar el pago del valor de bienes y mercancías con orden de devolución, dispuestas en el marco de la Ley de los Delitos Aduaneros.

¹**Artículo 61°.- Funciones de la Gerencia de Organización y Procesos**

.....

j) Absolver las consultas, formuladas por las unidades orgánicas relacionadas a la interpretación sobre el alcance de los contenidos de los documentos o instrumentos de gestión institucional bajo su competencia.”

5.2 La autorización del pago del valor de los bienes y mercancías, con orden de devolución dispuestas en el marco de la LDA, se encuentra contenida en la función relativa a dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal, Tribunal Constitucional o el Poder Judicial establecida en el ROF vigente, la misma que se encuentra asignada a las unidades de organización que se indican en el numeral 4.3.2 del presente informe.”

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del ROF, se debe observar lo citado en el Informe N° 6-2020-SUNAT/1V2000 de fecha 31.7.2020 emitido por la GOP; en ese sentido, el Informe N° 132-2019-SUNAT/340000 debe ser integrado con el presente informe.

Conforme a lo expuesto, corresponde:

a) Modificar las conclusiones 1 y 3 del Informe N° 132-2019-SUNAT/340000, de la siguiente manera:

“1. La autorización del pago del valor de los bienes y mercancías, con orden de devolución dispuestas en el marco de la LDA, se encuentra contenida en la función relativa a dar cumplimiento a las resoluciones del Tribunal Fiscal, Tribunal Constitucional o el Poder Judicial establecida en el ROF vigente, la misma que se encuentra asignada a las unidades de organización de la SUNAT que se indican en el numeral 4.3.2 del Informe N° 6-2020-SUNAT/1V2000.

(...)

3. Respecto a la tasación a que hace referencia el artículo 27 de la LDA, corresponde a la Gerencia de Almacenes y a las unidades de organización de soporte administrativo realizar la tasación de los instrumentos utilizados para la comisión del delito.”

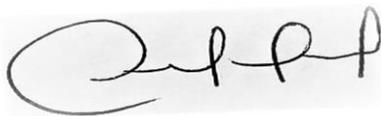
b) Dejar sin efecto la conclusión 4 del Informe N° 132-2019-SUNAT/340000.

IV. CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, se concluye que:

1. Se debe observar el Informe N° 6-2020-SUNAT/1V2000 de fecha 31.7.2020, emitido por la GOP.
2. El Informe N° 132-2019-SUNAT/340000 debe ser integrado con el presente, correspondiendo:
 - a) Modificar las conclusiones 1 y 3 del Informe N° 132-2019-SUNAT/340000 conforme a lo señalado en el último párrafo del rubro análisis del presente informe.
 - b) Dejar sin efecto la conclusión 4 del Informe N° 132-2019-SUNAT/340000.

Callao, 18 de setiembre de 2020.



Carmela de los Milagros Pflucker Marroquín
INTENDENTE NACIONAL
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS